

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **JOSÉ WILLIAM OSPINA ZAPATA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, bajo radicación **2019-537**, informándole que la apoderada judicial del demandante el 21 de septiembre del año en curso, desistió de la demanda debido a que el actor le fue valorada la pérdida de la capacidad laboral por Colpensiones mediante dictamen 3993101 del 13 de agosto de 2020 le otorgó una pérdida de capacidad laboral del 57.15% con fecha de estructuración 28 de julio de 2020.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dio respuesta a la demanda el 21 de abril de 2020, sin que a la fecha se le haya tenido notificada por conducta concluyente.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1236

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **JOSÉ WILLIAM OSPINA ZAPATA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, bajo radicación **2019-537**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para ello.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

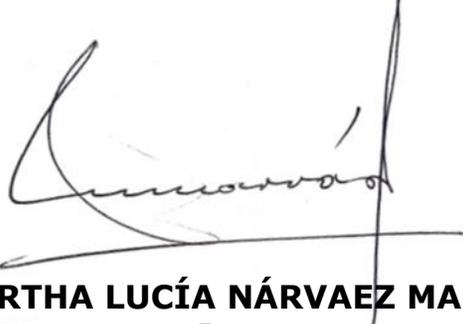
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante el señor **JOSÉ WILLIAM OSPINA ZAPATA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JOSÉ WILLIAM OSPINA ZAPATA** respecto de la demanda instaurada en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **208** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, diciembre 9 de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA